



ORDENANZA N° 013/2.017 J.M.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 016/2.012 JM, A TRAVES DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO”.

VISTO: El Dictamen N° 091/17 de las Comisiones Asesoras de Legislación, de Infraestructura Pública y Servicios y de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, por la cual recomiendan modificar la Ordenanza N° 016/2.012 JM, que Reglamenta la Construcción de Obras Civiles en la ciudad de Mariano Roque Alonso. -----

CONSIDERANDO: Que, en esencia, las modificaciones (ampliaciones) a ser introducidas a la Ordenanza mencionada precedentemente, tiene por objeto abordar **aspectos previstos en la Ley N° 294/1993 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, y su modificatoria la Ley N° 345/1994,** así como los **Decretos Reglamentarios N° 453 del 08 de octubre de 2013 y N° 954 del 18 de diciembre de 2013.** Estos aspectos se relacionan primordialmente a establecer qué tipo de obras civiles, dependiendo especialmente del uso que tendrán, las dimensiones de las instalaciones y el sitio de emplazamiento, **deben presentar, como otro requisito para la aprobación de los planos, la Declaración de Impacto Ambiental.**-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 6 “DE LA CALIDAD DE VIDA” establece,... *“El Estado... fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.”*-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 7 “DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE” establece,... *“Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.”*-----

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 8 “DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL” establece,... *“Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley... Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.”*-----

Que, la Ley N° 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”, en su Inciso 4.b. del Artículo 12 “FUNCIONES”, que establece en materia de ambiente: *“la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio.”*-----

Que, la Ley N° 294/93 “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” en su Artículo 1º establece: *“Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.”*-----

Que, el Decreto N° 453/13 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/1993 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 345/1994, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 14.281/1996”, establece en su Capítulo I “DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIEREN LA OBTENCIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”.-----


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaria




Sr. DELIO SALDIVAR NUÑEZ
Presidente en Ejercicio Junta Municipal



ORDENANZA Nº 013/2.017 J.M.

Que, la Ley Nº 5.428/15 "DE EFLUENTES CLOACALES", en su Artículo 4 establece: "Prohibición. Prohíbese la descarga de efluente cloacal no tratado a los cuerpos receptores." En su Artículo 6 establece: "Competencia Municipal... Disponer de instalaciones depuradoras de efluentes cloacales, mediante planta de tratamiento en forma directa, en asociación con, o a través de terceros."-----

Que, por ser anterior, la Ordenanza Nº 16/2012 H.J.M. "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO", no contempla las modificaciones establecidas en los Decretos Nº 453/13 que reglamenta, y Nº 954/13, que modifica la anterior, de la Ley Nº 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".-----

Que, el Dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Julio de 2017, obteniendo la conformidad de sus Miembros para la aprobación.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA:

Art. 1º) **MODIFICAR LA ORDENANZA Nº 016/2.012 JM, A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO**, en sus Artículos 10º y 150º, los cuales quedan redactadas de la siguiente manera:-----

CAPITULO II

a) DE LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN

Artículo 10º.- La solicitud de permiso deberá adjuntarse a los siguientes documentos: -----

- a) Planos generales (Planta – Corte – Fachada – ubicación) en tres (3) juegos de copias heliográficas.-----
- b) Planos estructurales, detalles constructivos y cualquier plano y/o estudio especial, que a criterio del Departamento de Obra sea necesario previo a la autorización del permiso correspondiente.-----
- c) Planilla de Presupuesto en triplicado, señalando rubros y costa unitarios específicos.-----
- d) Título de Propiedad y otros documentos (o fotocopia autenticada del mismo) que acredite algún derecho sobre el inmueble a ser calificado.-----
- e) Comprobantes que acrediten el pago al día de los Impuestos Fiscales Municipales.-----
- f) Copia autenticada de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria del Ambiente – SEAM, siempre y cuando los proyectos estén contemplados en la Ley Nº 294/93 y los Decretos Nº 453/13 y Nº 954/13, y/o requieran de Evaluación de Impacto Ambiental, así también el estudio técnico que corresponda al emprendimiento (Estudio de Impacto Ambiental preliminar – EIAp; Estudio de Disposición de Efluentes; Plan Genérico de Gestión Ambiental; y otros).-----
- g) Certificado de NO REQUIRIERE Evaluación de Impacto Ambiental para los proyectos que no estén contemplados taxativamente en la legislación vigente al momento de la solicitud de aprobación, empero represente algún riesgo mínimo para el medio ambiente, o que potencialmente afecte la calidad de vida de los pobladores deberá ser sujeto de consulta a la Secretaría del Ambiente, previa manifestación por los medios pertinentes de las partes afectadas.-----


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaría




Sr. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ
Presidente en Ejercicio Junta Municipal



ORDENANZA Nº 013/2.017 J.M.

h) Planos, cálculos métricos y especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de Efluentes domisanitarios a ejecutar, para todo tipo de construcción que suponga al menos 60 metros cuadrados de superficie construida.-----

CAPITULO VII

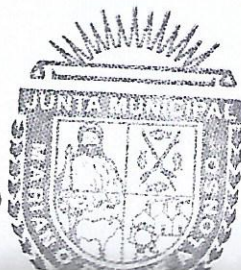
Artículo 150º.- Todos los emprendimientos, proyectos u obras que suponga modificación del medio ambiente que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural, los medios de vida legítimos enmarcados en la Ley Nº 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y Nº 954/13, deberán ser aprobados vía resolución por la Junta Municipal como requisito ineludible para la aprobación de los planos de construcción mayor a 500 metros cuadrados y los planos de prevención contra incendios mayor a 200 metros cuadrados.-----

En caso de modificaciones significativas al proyecto evaluado, la ampliación de la obra o actividad de acuerdo al proyecto evaluado, la Municipalidad podrá solicitar una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Las obras y actividades que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:

1. Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores:-----
2. Barrios cerrados, loteamientos, urbanizaciones.-----
3. Las obras proyectadas sobre parcel.-----
4. Las de más de tres mil metros cuadrados en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.-----
5. Cualquier obra q para su realización requiera del dictado de una norma particular de excepción (resolución u ordenanza municipal) a las normas contempladas en los planes de ordenamiento urbano y territorial municipales.-----
6. Las obras que de acuerdo con planes de ordenamiento urbano y territorial municipales requieran de evaluación de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, las siguientes obras y su operación requerirán de declaración de impacto ambiental:-----
 - a. Autódromo.-----
 - b. Campus universitario.-----
 - c. Cementerio.-----
 - d. Centros de compras (shopping centers) con construcciones mayores a cinco mil metros cuadrados.-----
 - e. Club o centro deportivo de más de cinco mil metros cuadrados.-----
 - f. Desalinizadora.-----
 - g. Estación de expendio de combustibles líquidos o gaseosos.-----
 - h. Estación de ferrocarril u ómnibus de larga distancia.-----
 - i. Estadio.-----


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaria



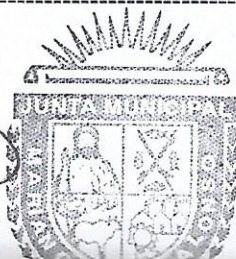

Sr. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ
Presidente en Ejercicio Junta Municipal

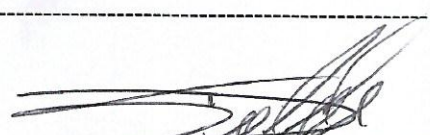


ORDENANZA Nº 013/2.017 J.M.

- j. Garaje subterráneo o en altura con más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta.-----
- k. Hipódromo.-----
- l. Hospital, sanatorio, centro radiológico o de medicina nuclear.-----
- m. Local de baile con más de mil metros cuadrados de superficie cubierta.-----
- n. Mercado de abasto.-----
- o. Penitenciaría o reformatorio.-----
- p. Planta de tratamiento de aguas servidas.-----
- q. Planta potabilizadora de agua.-----
- r. Supermercado con más de mil metros cuadrados.-----
- s. Edificios con más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta, en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.-----
7. La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera.-----
8. Las granjas de producción intensiva de animales con fines comerciales, de más de 1000 metros cuadrados de superficie.-----
9. Aprovechamiento racional de humedales.-----
10. Los complejos y unidades industriales.-----
11. Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos.-----
12. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras y/o materiales pétreos, superior a diez mil metros cúbicos, y/o cuando estas explotaciones se desarrollen a distancias de trescientos metros o menos de cursos fluviales y/o en pendientes superiores a 10%, o en las cercanías de comunidades indígenas.-----
13. Explotaciones situadas a distancias inferiores a dos kilómetros de núcleos urbanos con mil o más habitantes.-----
14. La prospección, exploración y explotación de minerales metálicos, sin excepción.-----
15. Las plantas trituradoras de roca.-----
16. Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos.-----
17. Los trabajos de prospección, exploración y explotación de combustibles fósiles.-----
18. Refinerías de gas y/o petróleo.-----
19. Plantas de gasificación y licuefacción.-----
20. Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general.-----
21. Obras hidráulicas en general.-----
22. Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes.-----
23. Alumbramiento y utilización de aguas subterráneas con fines industriales o comerciales.-----
24. Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica.-----
25. Centrales o instalaciones de producción de energía eléctrica de cualquier tipo con potencia nominal de al menos 100 MW.-----
26. Líneas de transmisión eléctrica con una potencia superior a los 100.000 voltios.-----
27. Subestaciones eléctricas.-----
28. La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía así como las actividades que lo utilicen.-----


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaria




Sr. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ
Presidente en Ejercicio Junta Municipal



ORDENANZA Nº 013/2.017 J.M.

29. Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales.-----
30. Plantas de tratamiento de residuos urbanos, plantas de transferencia de residuos urbanos, hospitalarios y/o infecciosos e industriales y los procesos de incineración. -----
31. Plantas de reciclaje de residuos urbanos. 3 Plantas de tratamiento, utilización o eliminación de sustancias o residuos peligrosos. 4 Rellenos Sanitarios.-----
32. Obras portuarias en general y sus sistemas operativos -----
33. Puertos y sus instalaciones y accesos. -----
34. Obras relativas a la utilización de los ríos y la construcción de canales navegables.-----
35. Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos -----
36. Pistas de aterrizaje de por lo menos tres mil metros de longitud. -----
37. Helipuertos en zonas urbanas.-----
38. Depósitos y sus sistemas operativos -----
39. Depósitos de sustancias alimenticias de más de 1000 metros cuadrados. -----
40. Depósitos de sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas en general. -----
41. Silos con capacidad de almacenaje de más de 3. 000 toneladas.-----
42. Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior Tendrán el mismo tratamiento que las instalaciones industriales.-----
43. Obras de construcción, desmontes y excavaciones.-----
44. Las excavaciones cuando movilicen más de diez mil metros cúbicos y no sean parte de otras actividades sujetas a declaración de impacto ambiental. -----
45. Los desmontes o cambios de uso de suelo con bosques naturales de más de dos hectáreas, con fines comerciales.-----
46. Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general.-----

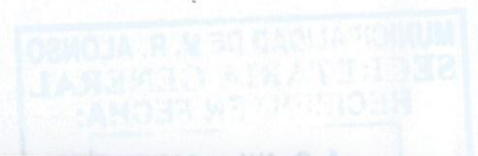
Art. 2º) **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.---

MARIANO ROQUE ALONSO, 05 DE JULIO DE 2.017.-


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaria




Sr. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ
Presidente en Ejercicio Junta Municipal

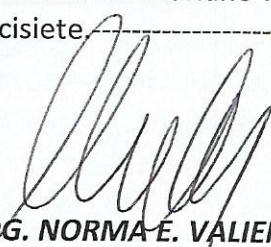


TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los **13** días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete.-----




Secretaría Gral.


ABOG. NORMA E. VALIENTE
Secretaria General



INTENDENCIA


CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal

